

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el apoderado judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito - CESCA en contra de la señora Luz Elena Mozo Cortes, junto con la solicitud de medidas cautelares que antecede.

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 82

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito - CESCA
Demandada: Luz Elena Mozo Cortes
Radicado: 17433408900120190006200

La parte demandante quien actúa a través de apoderado judicial ha solicitado como **MEDIDA CAUTELAR:**

El embargo y retención de los dineros depositados por la señora Luz Elena Mozo Cortes, identificada con cédula de ciudadanía número 24.728.572, en las cuentas corrientes y/o ahorros y/o CDT, en el establecimiento bancario del orden nacional: Banco W oficina principal Manizales.

Por tal motivo, solicitó se oficie a su gerente o quién haga sus veces consignar a órdenes de este Despacho Judicial las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la demandada, comunicando la medida a la dirección electrónica del Banco W, a saber: "embargos@bancow.com.co".

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados por la señora Luz Elena Mozo Cortes, identificada con cédula de ciudadanía número 24.728.572, en las cuentas corrientes y/o ahorros y/o CDT, en el establecimiento bancario del orden nacional: Banco W oficina principal Manizales, hasta por la suma de \$48.298.861,31.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio ante la entidad bancaria relacionada, el cual deberá ser remitido por la Secretaría a la dirección electrónica de su destinatario: "embargos@bancow.com.co", y con copia a la parte interesada, la cual deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume auténtico con la firma del autor, pues si bien el Decreto 806 de 2020 adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, el mismo no exime a los sujetos procesales de cumplir con sus deberes constitucionales y/o legales, quienes en todo caso deberán adelantar las actuaciones que legalmente les corresponden.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

TERCERO: Para tal efecto, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal del perfeccionamiento de la medida cautelar decretada. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en el Estado Nro. 106
Fecha 04 de noviembre de 2020

Secretaria _____